

**VILLA MERCEDES (SAN LUIS)**

9 de agosto de 1999.

**VBTO:**

La necesidad de establecer un marco normativo sobre la actividad comercial en la Ciudad de Villa Mercedes; Y:

**CONSIDERANDO:**

Que es misión de este Municipio controlar y ordenar la actividad comercial de la Ciudad, teniendo en consideración el impacto socio -económico - ambiental, y los grados de perturbación y molestias que puedan estas generar al conjunto y que no implique poner freno o prohibiciones a cualquier actividad de este tipo que se desempeñe bajo las leyes que las norman, sean estas nacionales o provinciales.

Que ciertos establecimientos comerciales y de servicios generan un movimiento inusual de vehículos particulares y de carga que por su porte y cantidad crean perturbaciones de tránsito y del normal desarrollo de otras actividades.

Que la aparición de "Grandes Superficies Comerciales" en nuestra Ciudad provocó la sanción de la Ordenanza N° 1092-O/98 dirigida a aquellos establecimientos de más de 2.500 metros cuadrados de superficie.

Que sin embargo la aparición de nuevas modalidades de venta en superficies inferiores desde 300 metros cuadrados cubiertos en adelante, también pueden provocar las consecuencias que se intentan evitar, situación no contemplada en los alcances de la Ordenanza N° 1174-O/99.

Que hasta, tanto se cumpla con lo establecido por Ordenanzas N° 1048-O/97 y 1104-O/98, y de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 1174-O/99, este Honorable Concejo Deliberante cree oportuno establecer pautas que permitan evaluar certeramente la radicación de nuevos emprendimientos comerciales.

Que se deben establecer pautas mediante normas claras a las que deberán sujetarse la radicación y funcionamiento de determinados rubros comerciales para su habilitación municipal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE; EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 1178-O/99**

Art.1º) La presente Ordenanza establece las disposiciones normativas, a que deberán sujetarse la

a la presente Ordenanza. Solamente los comercios encuadrados en éste artículo, necesitarán la homologación del Honorable Concejo Deliberante cuando se intente habilitar locales que pertenezcan a cadenas comerciales de un mismo rubro o razón social.

Art.3º) Supermercados: Serán considerados aquellos negocios que por su espacio físico entre 500 metros cuadrados de superficie y los 1000 metros cuadrados, y por su amplitud de oferta en los distintos rubros de la canasta familiar, tienen una capacidad de venta que los distinguen notoriamente de los denominados auto - servicio. Se dispone a través de la presente que deben tener espacio de carga y descarga dentro de su propiedad, y un lugar para estacionamiento de vehículos automotores de capacidad determinada por la autoridad competente, y podrán radicarse en todas las zonas comprendidas dentro del radio urbano. Para aquellos que tengan una extensión más amplia y no alcancen los 1500 metros cuadrados, quedará su habilitación sujeta al estudio de la autoridad de aplicación competente, acompañado de la firma de un profesional de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien determinará su encuadre y exigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art.4º) Hipermercados: Serán considerados aquellos comercios cuya superficie supere los 1500 metros cuadrados, y hasta 2500 metros cuadrados su cadena de comercialización, su amplitud en la oferta de productos y capacidad de formar precios que modifiquen las estructuras de ventas tradicionales. En lo que respecta a la tarea de carga y descarga, deberá efectuarse dentro del predio y deberán contemplarse espacios para estacionamiento de vehículos automotores, cuya capacidad determinará la autoridad competente.

Art.5º) Grandes Superficies Comerciales: Se consideran de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 1092-O/98 en lo que respecta a la tarea de carga y descarga deberá efectuarse dentro del mismo predio, y deberá contar con una playa de estacionamiento de igual superficie a la destinada a la de exposición y venta, ubicada dentro del mismo predio, respetando en cada caso los indicadores urbanísticos que correspondan.

Art.6º) Los nuevos establecimientos, cualquiera sea su categorización deberán respetar el FOS y el FOT, además de adecuarse a las futuras normas que sobre zonificación rijan en nuestra Ciudad.

Art.7º) La presente Ordenanza se hace extensiva a la radicación de emprendimientos nuevos, ampliación y/o reformas de actividades ya existentes.

Art.8º) En los cambios de firma o razón social, se solicitará una nueva y exhaustiva inspección a efectos de realizar las verificaciones técnicas de encuadre en la correspondiente categorización y demás requisitos, que exige la presente Ordenanza.

Art.9º) A excepción de lo establecido en el artículo 2º, para el resto de los comercios encuadrados en la presente Ordenanza, la habilitación de los mismos deberá ser homologada por el Honorable Concejo Deliberante, previo informe sobre el impacto socio - económico, urbanístico - ambiental que avale lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.10º) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza.